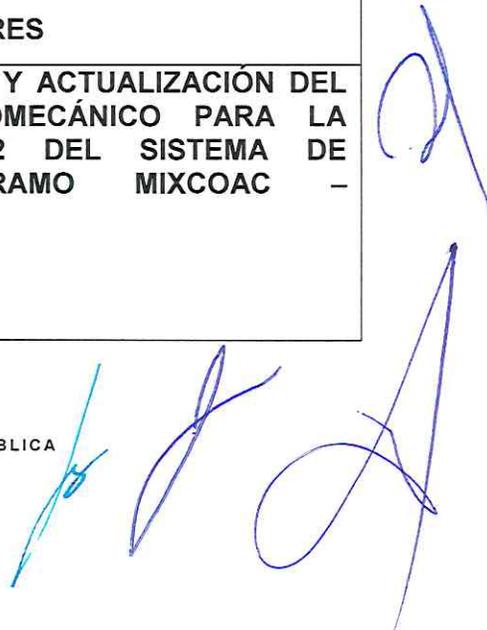


**CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA NÚMERO  
 DGOT-AD-F-5-008-19**

<b>Procedimiento:</b>	ADJUDICACIÓN DIRECTA No. OTAD-DDE-F-005-19
<b>Fundamento Legal:</b>	ARTÍCULO 134 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1° FRACCIÓN VI, 4° FRACCIÓN I, 18, 24, 27 FRACCIÓN III, 41, 42 FRACCIÓN XIV, 45 FRACCIÓN I Y 46 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO.
<b>Unidad Administrativa:</b>	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE.
<b>Área Operativa:</b>	DIRECCIÓN DE DISEÑOS ELECTROMECAÑICOS
<b>Contrato No.</b>	DGOT-AD-F-5-008-19
<b>Importe del Contrato:</b>	\$10,831,707.41
<b>I. V. A. (16 %)</b>	\$1,733,073.19
<b>Importe Total:</b>	\$12,564,780.60
<b>Oficio de Suficiencia Presupuestal</b>	SOBSE/DGAF/DF/2091/2019
<b>Fecha de inicio:</b>	05 DE AGOSTO DE 2019
<b>Fecha de terminación:</b>	31 DE DICIEMBRE DE 2019
<b>Contratista:</b>	INGENIERÍA, SERVICIOS Y SISTEMAS APLICADOS, S.A. DE C.V.
<b>Domicilio Fiscal:</b>	HERIBERTO FRÍAS, NÚMERO 1527, INTERIOR 101 – 102, COLONIA DEL VALLE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, CIUDAD DE MÉXICO.
<b>Registro Federal de Contribuyentes:</b>	ISS911211PB6
<b>Representante Legal:</b>	ING. JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ TORRES
<b>Descripción de los servicios:</b>	SERVICIOS PARA LA ADECUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO ELECTROMECAÑICO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, TRAMO MIXCOAC – OBSERVATORIO.



**CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS REPRESENTADA POR EL **M. EN I. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA** Y POR CONDUCTO DEL **ING. HUGO FLORES SÁNCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE, ASISTIDO POR EL **MTRO. JULIO CÉSAR ENRIQUE MALDONADO MERCADO**, SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE, **ING. JORGE ARMANDO BARRIOS ÁVILA**, DIRECTOR DE DISEÑOS ELECTROMECAÑICOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**LA SOBSE**”; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA **INGENIERÍA, SERVICIOS Y SISTEMAS APLICADOS, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CONTRATISTA**”, REPRESENTADA POR EL **ING. JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ TORRES** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** Y QUE CONJUNTAMENTE DETERMINAN DENOMINARSE “**LAS PARTES**”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

I.- “**LA SOBSE**” declara que:

I.1.- Que la Ciudad de México es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya Jefa de Gobierno tiene a su cargo la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 44, 122 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.2.- La Secretaría de Obras y Servicios es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México, tal como lo establecen los artículos 18, fracción XI y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 1, 2, 3 y 7° fracción XIII, inciso A del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.3.- El Mtro. Jesús Antonio Esteva Medina, fue nombrado Secretario de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, mediante nombramiento de fecha 01 de enero de 2019, signado por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, designación que no le ha sido revocada a la fecha, y con tal carácter cuenta con las facultades suficientes para representar a “**LA SOBSE**”, conforme lo establecido por los artículos 1, 13, 16 fracción XIII, 18 y 20 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

I.4.- Entre las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Obras y Servicios se encuentra la Dirección General de Obras para el Transporte, de conformidad con los artículos 1°, 3° fracción I, 7° fracción XIII inciso A, numeral 3 y 208 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y dentro de sus funciones se encuentran entre otras las de coordinar los trabajos de construcción de obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento, con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías,

Órganos Desconcentrados, así como con las Entidades de la Administración Pública; así como en la planeación, realización de estudios e investigaciones necesarios para optimizar, actualizar, ampliar, construir, equipar y supervisar las obras de infraestructura para el transporte de la Ciudad de México; además de planear, presupuestar, ejecutar y supervisar la construcción de las obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento.

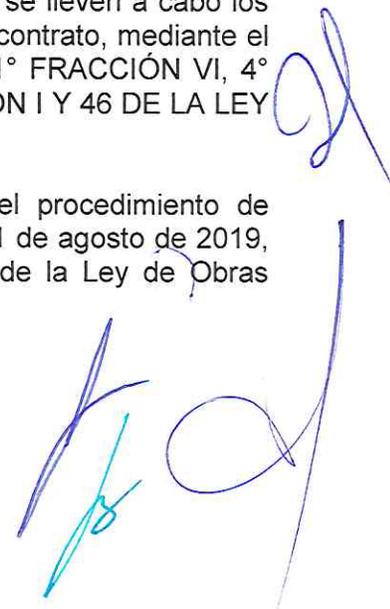
I.5. Que la Dirección General de Obras para el Transporte está representada por el Ing. Hugo Flores Sánchez, de acuerdo con el nombramiento de fecha 02 de enero de 2019, signado por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, y como tal, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente contrato, con base en lo establecido en los artículos 18 fracción XI, y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 3° fracción I, 7 fracción XIII, inciso A, numeral 3, 41° fracción XVIII y 208° fracciones VIII y XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en el **ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LAS SUBSECRETARÍAS, ÓRGANO DESCONCENTRADO, DIRECCIONES GENERALES, DE ÁREA, EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN** publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de marzo de 2019.

La presente **ADJUDICACIÓN DIRECTA** fue presentada a consideración del Subcomité de Obras Públicas de la Dirección General de Obras para el Transporte, en su **QUINTA SESIÓN ORDINARIA** celebrada el día 27 de junio de 2019, con el caso número **DDE/01/2019**, donde se aprueba que por unanimidad se dictamina procedente la excepción a la Licitación Pública.

I.6.- Para cubrir las erogaciones del presente contrato, se cuenta con oficio de otorgamiento de suficiencia presupuestal número **SOBSE/DGAF/DF/2091/2019** de fecha 27 de mayo de 2019, emitido por la Dirección de Finanzas de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, el cual autoriza la inversión correspondiente para los trabajos objeto de este instrumento, cuyo origen de los recursos es Federal y por lo tanto, se registrará por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° fracción VI, de la Ley en cita.

I.7 Se cuenta con el oficio número **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/355/2019** de fecha **15 de julio de 2019**, suscrito por el Ing. Hugo Flores Sánchez, Director General de Obras para el Transporte mediante el cual designó a el área responsable de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato y con el oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DDE/125/2019** de fecha 15 de julio del 2019, signado por el **Ing. Jorge Armando Barrios Ávila**, mediante el cual solicita se lleven a cabo los trámites necesarios para la contratación de los servicios objeto del presente contrato, mediante el Procedimiento de **Adjudicación Directa** de conformidad con los artículos 1° FRACCIÓN VI, 4° FRACCIÓN I, 18, 24, 27 FRACCIÓN III, 41, 42 FRACCIÓN XIV, 45 FRACCIÓN I Y 46 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

I.8.- El presente contrato se asignó a **“EL CONTRATISTA”** a través del procedimiento de **Adjudicación Directa** número **OTAD-DDE-F-005-19**, según fallo de fecha 01 de agosto de 2019, el cual se llevó a cabo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



I.9.- Tiene establecido su domicilio en Avenida Universidad N°800, piso 3, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, delegación Benito Juárez, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

I.10.- Nombrará a su Residente de Obra por escrito, mismo que fungirá como su representante ante **“EL CONTRATISTA”** y desempeñará en relación con el objeto del presente contrato, las funciones que para tal efecto establece el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 111, 112 y 113 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

I.11.- Ha puesto a disposición de **“EL CONTRATISTA”** el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos materia de este contrato, además de toda la información, antecedentes y demás lineamientos requeridos para llevar a cabo la obra.

II.- **“EL CONTRATISTA”** declara que:

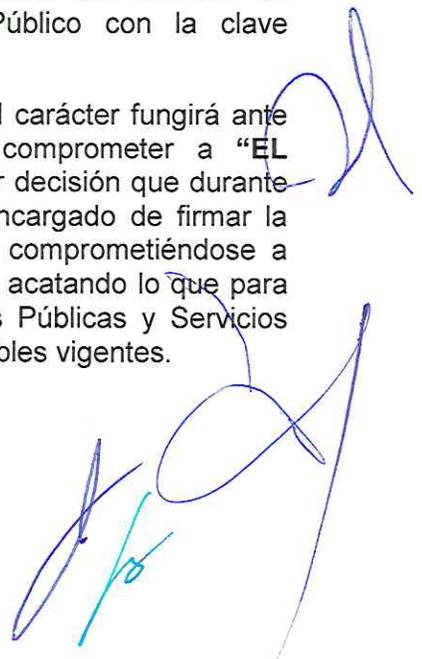
II.1.- Es una sociedad anónima de capital variable mexicana, legalmente constituida al amparo de las Leyes Mexicanas, como consta en la Escritura Pública número 28,954 de fecha 09 de diciembre de 1991, otorgada ante la fe del Notario Público número 123 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Lic. Ricardo Rincón Guzmán, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el Folio Mercantil, número 159639 de fecha 13 de mayo de 1992.

II.2.- El **ING. JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ TORRES** acredita su personalidad como **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **INGENIERÍA, SERVICIOS Y SISTEMAS APLICADOS, S.A. DE C.V.**, con la Escritura Pública número 215916 de fecha 29 de agosto de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público número 35 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Lic. Eutiquio López Hernández, en el que se hizo constar facultades otorgadas a éste para obligar a su representada mediante la suscripción de instrumentos jurídicos de esta naturaleza. Facultades que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de suscripción del presente Instrumento no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

II.3.- Es una Sociedad Civil mexicana, que de llegar a cambiar de nacionalidad, perderá todo derecho derivado de este contrato en beneficio de la Nación Mexicana.

II.4.- Está debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave **ISS911211PB6**.

II.5.- El Superintendente de Servicios será nombrado por escrito, y con tal carácter fungirá ante **“LA SOBSE”**, contando con todas las facultades suficientes para comprometer a **“EL CONTRATISTA”**, en los cambios, modificaciones, instrucciones o cualquier decisión que durante la ejecución de los servicios se tenga que tomar y siendo también el encargado de firmar la Bitácora de Obra a nombre y representación de **“EL CONTRATISTA”**, comprometiéndose a desempeñar sus funciones en relación con el objeto del presente contrato, acatando lo que para tal efecto establece el último párrafo del artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.



**II.6.-** Tiene capacidad jurídica y material para contratar y reúne las condiciones técnicas, legales y económicas para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato.

**II.7.-** Conoce perfectamente el objetivo, características, alcances y metas de los servicios objeto del presente contrato, las especificaciones técnicas determinadas por **“LA SOBSE”**; asimismo, conoce y ha inspeccionado el sitio de los servicios, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, razones por las cuales tiene la seguridad de cumplir cabalmente con todas y cada una de las obligaciones que contrae al celebrar este contrato, ratificando sus propuestas técnicas y económicas.

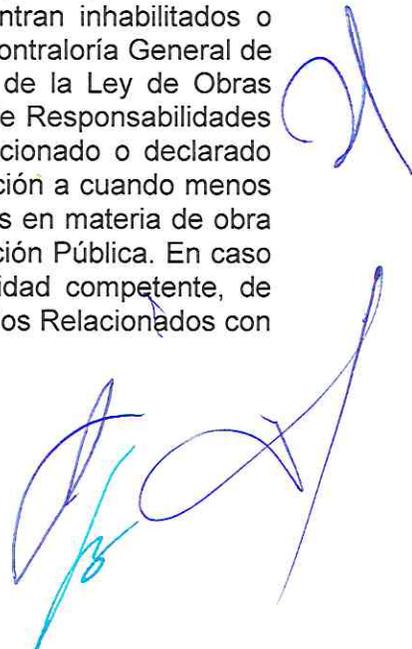
**II.8.-** Elaboró su propuesta con base en la información que le fue proporcionada por **“LA SOBSE”**, que conoce el contenido y se obliga a acatar lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

**II.9.-** Acepta su responsabilidad única sobre la ejecución de los servicios objeto de este contrato sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en la Ciudad de México, así como a las instrucciones que al efecto le señale **“LA SOBSE”**, y que las responsabilidades, los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a su cargo.

**II.10.-** Será por su cuenta y riesgo dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y demás que le correspondan por la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, asimismo tiene conocimiento del contenido de las disposiciones legales y administrativas que regulan el presente acto jurídico.

**II.11.-** Conoce el contenido de todos los documentos que formaron parte del Procedimiento de **Adjudicación Directa** número **OTAD-DDE-F-005-19**, consistente en los siguientes anexos: **CATÁLOGO DE CONCEPTOS, TÉRMINOS DE REFERENCIA, PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CON MONTOS Y PRESUPUESTO** que, debidamente firmados por **“LAS PARTES”**, integran este contrato y se tienen aquí por reproducidos, como si se insertasen a la letra.

**II.12.-** Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ninguno de sus integrantes, ni él mismo desempeñan cargo o comisión en el servicio público y que no se encuentran inhabilitados o sancionados por la Secretaría de la Función Pública y/o la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de acuerdo a lo señalado en los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás relativos y aplicables. Asimismo, de no estar sancionado o declarado como impedido para participar en procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa y celebración de contratos y/o convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, por la Secretaría de la Función Pública. En caso contrario, el presente contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 2225 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal.



**II.13.-** Acepta y se hace responsable de conservar por un lapso de cuando menos tres años contados a partir de la fecha de la recepción de los trabajos, la documentación e información que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, en atención a que le pudiera ser requerida por **“LA SOBSE”** de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a excepción de la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**II.14.-** Ha cumplido con sus obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación en correlación con lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, 56 del Código Fiscal de la Ciudad de México y las reglas de carácter general aplicables, por lo que, de incumplir con éstas, será causal para suspender y/o rescindir el presente contrato; acto que podrá darse en cualquier momento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**II.15.-** Aceptan y se hacen responsables de conservar por un lapso de cuando menos tres años contados a partir de la fecha de la recepción de los servicios, copia de la documentación e información que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, en atención a que le pudiera ser requerida por **“LA SOBSE”**, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a excepción de la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables.

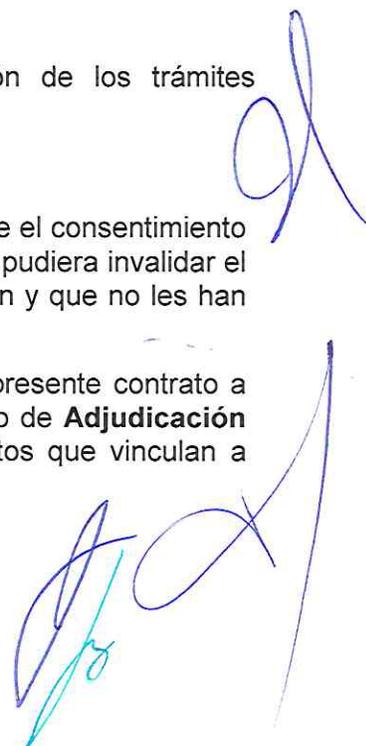
**II.16.-** Para los efectos legales y administrativos del presente contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en **HERIBERTO FRÍAS, NÚMERO 1527, INTERIOR 101 – 102, COLONIA DEL VALLE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, CIUDAD DE MÉXICO**, mismo que también manifiesta para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, aun los de carácter personal, por lo que, en caso de cambiar de domicilio, notificará en un término de tres días hábiles y por escrito a **“LA SOBSE”**, de lo contrario, cualquier comunicación, notificación, requerimiento o emplazamiento judicial o extrajudicial que con motivo del presente contrato se derive, se efectuará en el domicilio señalado y surtirá plenamente sus efectos, en términos de lo dispuesto por el artículo 307 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a lo previsto en su artículo 13.

**II.17.-** Es responsable de coadyuvar con **“LA SOBSE”** en la realización de los trámites correspondientes para la obtención de permisos, licencias y autorizaciones.

**III.- “LAS PARTES”** declaran que:

**III.1.-** Tienen la plena voluntad de celebrar el presente contrato, en virtud de que el consentimiento que expresan en este acto carece de dolo, error, mala fe o algún otro vicio que pudiera invalidar el acto jurídico, reconociéndose mutuamente la personalidad con que se ostentan y que no les han sido revocadas.

**III.2.-** Se sujetan estrictamente para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como al Procedimiento de **Adjudicación Directa** número **OTAD-DDE-F-005-19**, y sus anexos, que son los documentos que vinculan a



“LAS PARTES” en sus derechos y obligaciones y que forman parte de éste contrato, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - Objeto del Contrato:

“LA SOBSE” conviene con “EL CONTRATISTA” para que éste ejecute los servicios relacionados con la Obra Pública consistentes en: “SERVICIOS PARA LA ADECUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO ELECTROMECAÁNICO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, TRAMO MIXCOAC – OBSERVATORIO”, obligándose a realizarlos hasta su total terminación a satisfacción de “LA SOBSE”, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en las declaraciones del presente contrato, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante del mismo, así como lo que se señale en la Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública.

### SEGUNDA. - Monto del Contrato:

El monto de adjudicación de los servicios relacionados con la obra pública del presente contrato es por la cantidad de **\$10,831,707.41 (Diez millones ochocientos treinta y un mil setecientos siete pesos 41/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$1,733,073.19 (Un millón setecientos treinta y tres mil setenta y tres pesos 19/100 M.N.)** que corresponde al Impuesto al Valor Agregado; por tanto, el importe total del contrato es de **\$12,564,780.60 (Doce millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta pesos 60/100 M.N.)**.

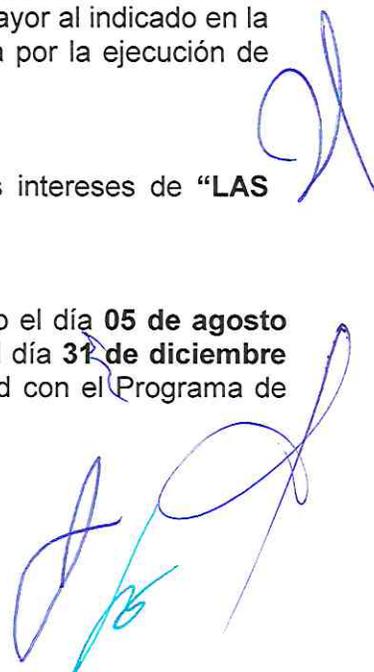
En caso de que existiera la necesidad de hacer cambios al monto del presente contrato, éste podrá ser modificado previo convenio entre “LAS PARTES”, lo que deberá justificarse previamente en sus aspectos técnicos y legales, de conformidad con lo establecido por el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que sí “EL CONTRATISTA” ejecuta por su cuenta y riesgo los servicios por un monto mayor al indicado en la presente cláusula, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los mismos, no tendrá derecho de reclamar pago alguno por ello.

### TERCERA. - Anticipo:

Para el presente contrato **NO** se otorgará anticipo, por así convenir a los intereses de “LAS PARTES”.

### CUARTA. - Plazo de Ejecución:

“EL CONTRATISTA” se obliga a iniciar los servicios objeto de este contrato el día **05 de agosto del 2019** y a concluirlos totalmente a entera satisfacción de “LA SOBSE” el día **31 de diciembre del 2019** con un plazo de ejecución de **149 días naturales**, de conformidad con el Programa de Ejecución de los Servicios, que forma parte integrante de este contrato.



Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el plazo de ejecución de los trabajos, **“LAS PARTES”** procederán a celebrar el convenio modificatorio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el artículo 99 de su Reglamento y lo establecido en el Libro 9, Parte 1, Sección 1, Capítulo 007 de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal y demás aplicables.

#### **QUINTA. - Vigencia:**

La vigencia jurídica del presente Contrato iniciará con la suscripción del mismo y finalizará cuando se firme el Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones de **“LAS PARTES”**, en términos del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o bien, se actualice el supuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 170 del citado Reglamento.

#### **SEXTA. - Disponibilidad de Documentos Administrativos:**

**“EL CONTRATISTA”** se obliga a obtener toda la documentación complementaria que sea necesaria para llevar a cabo los servicios convenidos.

#### **SÉPTIMA. – Bitácora de Obra:**

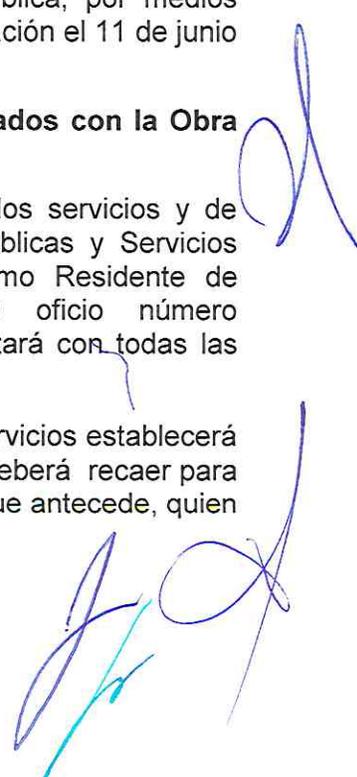
**“LAS PARTES”** acuerdan el uso de la Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública, es el instrumento que los vincula en sus derechos y obligaciones, por lo que **“LA SOBSE”** y **“EL CONTRATISTA”** aceptan que su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a los Manuales, Lineamientos y demás disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública, debiéndose sujetar a lo dispuesto por los artículos 122, 123, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El uso de la Bitácora de Obra Pública es obligatorio; su elaboración, control y seguimiento se hará mediante el Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública (BESOP) en la que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública, por medios remotos de comunicación electrónica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, y demás disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública.

#### **OCTAVA. - Representantes de “LAS PARTES” en los Servicios Relacionados con la Obra Pública:**

**“LA SOBSE”** a través del titular del área responsable de la ejecución de los servicios y de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 112 de su Reglamento, se designó como Residente de Supervisión a la Ing. Andrés Humberto Reyes Jurado, mediante oficio número **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/356/2019** de fecha **15 de julio del 2019**, quien contará con todas las funciones señaladas en los artículos anteriormente referidos.

**“LA SOBSE”** a través del titular del área responsable de la ejecución de los servicios establecerá la Residencia de Supervisión con anterioridad al inicio de los servicios la cual deberá recaer para este contrato en el servidor público designado por **“LA SOBSE”** en el párrafo que antecede, quien



fungirá como representante ante **“EL CONTRATISTA”** y será responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **“EL CONTRATISTA”**, por lo que supervisará en todo tiempo los trabajos objeto de éste contrato y podrá instruir a la Supervisión Interna y/o Externa, o en su caso **“EL CONTRATISTA”**, las acciones que estime necesarias para la correcta ejecución de los servicios, quedando registrados en la Bitácora Electrónica de Obra Pública.

La Residencia de la Obra deberá estar ubicada permanentemente en el sitio de ejecución de los servicios.

**“LA SOBSE”** estará facultado en todo tiempo para realizar la inspección de cada uno de los materiales, equipo y maquinaria que vayan a usarse en la ejecución de los servicios, ya sea en el sitio de estos o en los lugares de adquisición.

Por su parte **“EL CONTRATISTA”** se obliga de conformidad con lo establecido en los artículos 53 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 117 de su Reglamento a tener en el lugar de los servicios por todo el tiempo que dure la ejecución de los mismos a su Superintendente de Supervisión, quien de conformidad a la designación hecha en su propuesta técnica será el [REDACTED] profesionalista que conoce con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los servicios que amparan el presente contrato.

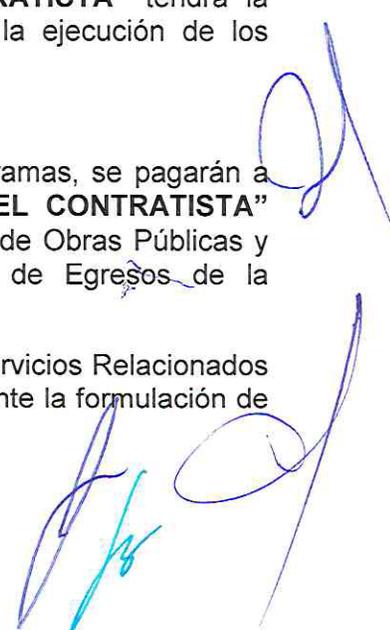
Así mismo **“EL CONTRATISTA”** faculta a su Superintendente de Supervisión para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, relacionadas con los servicios, así como para tomar las decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato, teniendo la obligación de informar inmediatamente por escrito a **“LA SOBSE”** los incidentes o acciones trascendentales que se presenten durante la ejecución de los servicios, que repercutan en el correcto cumplimiento de los mismos, suspensión de la obra imputables o no a ésta y, en general, todos aquellos incidentes que no hayan sido observados por **“LA SOBSE”** para efectos de revisión.

**“LA SOBSE”** se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas la sustitución del Superintendente de Supervisión, por lo cual **“EL CONTRATISTA”** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos necesarios para la ejecución de los servicios, materia del presente contrato.

#### **NOVENA. - Forma de Pago:**

Los servicios objeto de este contrato, comprendidos en la obra y sus programas, se pagarán a base de precios unitarios contenidos en la propuesta presentada por **“EL CONTRATISTA”** adjudicado, conforme a lo establecido en el artículo 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones aplicables.

Con base en lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los servicios objeto del presente contrato se pagarán mediante la formulación de



estimaciones, que abarcaran los servicios totalmente terminados y ejecutados con una periodicidad no mayor de un mes, las cuales serán presentadas por **“EL CONTRATISTA”** acompañadas de la documentación que acredite su procedencia de pago al Residente de Obra o, en su caso, a la Supervisión de **“LA SOBSE”** para su revisión y aprobación, a más tardar dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte (se tomará como fecha de corte el día último de cada mes), con independencia de la fecha de inicio del contrato, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el tiempo señalado, **“EL CONTRATISTA”** se hará acreedor a la pena que se establece el párrafo décimo tercero de la Cláusula Décimo Sexta del presente contrato. El pago de las estimaciones se realizará por **“LA SOBSE”** siempre y cuando éstas vengan acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, documentación que determinará la **Dirección de Diseños Electromecánicos de la Dirección General de Obras para el Transporte**, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los servicios. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 127, 128, 130 fracción I, 131, 132, y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Residencia de Obra, dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales siguientes al periodo señalado en el párrafo anterior, deberá revisar y, en su caso, aprobar y autorizar las estimaciones. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporaran en la siguiente estimación, haciendo referencia al periodo de su ejecución.

El lugar de trámite de las estimaciones será en las oficinas de **“LA SOBSE”** que tiene establecido su domicilio en avenida Universidad N°800, piso 3, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

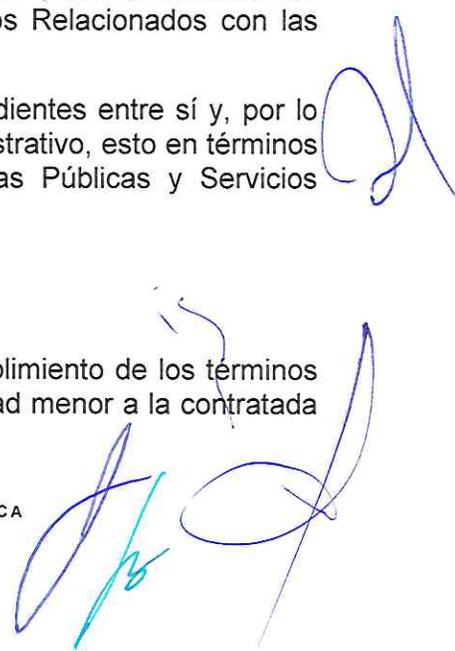
Las estimaciones por servicios ejecutados deberá pagarse por parte de **“LA SOBSE”** bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido aprobadas y autorizadas por el Residente de Obra de **“LA SOBSE”** y que **“EL CONTRATISTA”** haya presentado la factura correspondiente sin errores, pudiéndose efectuar el pago mediante transferencia bancaria electrónica en la cuenta de cheques de **“EL CONTRATISTA”** que oportunamente comunique por escrito a **“LA SOBSE”**, esto en términos de lo que establece el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los pagos de las estimaciones de los servicios ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efectos de control administrativo, esto en términos de lo que establece el artículo 54 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

## **DÉCIMA. - Garantías y Seguros:**

### **1.- Garantías:**

**1.1.- Garantía de Cumplimiento.-** Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de los términos de este contrato, la responsabilidad por faltantes, pagos excesivos, calidad menor a la contratada



o defectos en los servicios realizados en los mismos, penas convencionales por daños y sobrecostos por recontratación, gastos financieros o intereses, **“EL CONTRATISTA”** exhibe en este acto garantía de cumplimiento de contrato mediante una Póliza de Fianza en moneda nacional, número **2339433** expedida por **Sofimex Institución de Garantías, S.A.**, Institución legalmente autorizada para tal efecto, a favor de la **Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México**, equivalente al **10% (diez por ciento)** del importe total de este contrato, sin incluir el I.V.A.

Esta fianza se cancelará al recibir los servicios objeto de este contrato a entera satisfacción de **“LA SOBSE”** y quedar constituida la fianza de vicios ocultos.

**1.2.- Fianza de Vicios Ocultos.** - Para responder por defectos que resultaren de vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad inherente, **“EL CONTRATISTA”** garantizará mediante fianza desde los 10 (diez) días hábiles previos a la recepción formal de los trabajos. La póliza de fianza deberá expedirse a favor de la **Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México**, por una afianzadora autorizada para operar en la Ciudad de México, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido incluyendo el I.V.A., a la fecha del acta de entrega-recepción. Dicha fianza estará vigente durante el plazo de doce meses a partir de la fecha de firma del Acta de Entrega-Recepción.

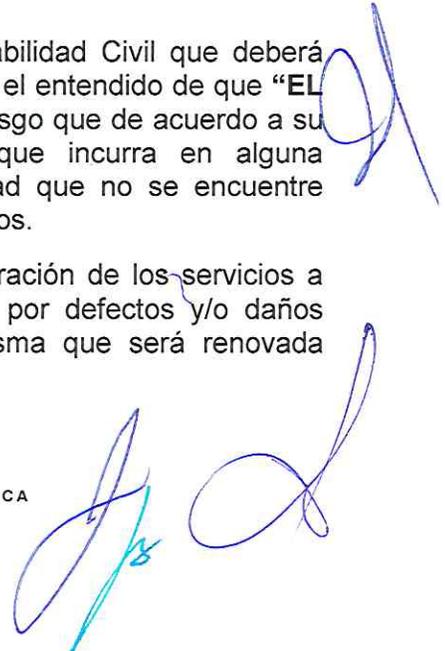
La Póliza de Fianza de Vicios Ocultos antes señalada, deberá contener la aceptación expresa de la afianzadora de que la vigencia para hacerse efectiva es hasta de un año, a partir de la fecha de la firma del Acta de Entrega-Recepción.

Por otra parte, las declaraciones contenidas en la Póliza de Fianza de Vicios Ocultos antes señalada, contemplarán lo dispuesto en las Reglas de Carácter General para Hacer Efectiva las Fianzas Otorgadas en los Procedimientos y Celebración de Contratos para Garantizar la Participación y Cumplimiento de los Compromisos Adquiridos ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal de fecha 11 de agosto de 2006.

**2.- Seguros.** - **“EL CONTRATISTA”** se obliga a entregar a **“LA SOBSE”** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato, copia de la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil que garantice la reparación total de daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus bienes o personas, derivados de las actividades inherentes a los servicios que realicen.

El monto, suma asegurada o límite mínimo de la Póliza de Responsabilidad Civil que deberá contratar será del 5% (cinco por ciento) del importe total del contrato, en el entendido de que **“EL CONTRATISTA”** podrá incrementar esta póliza conforme al factor de riesgo que de acuerdo a su experiencia representen los servicios a realizar y, en caso de que incurra en alguna Responsabilidad Civil; en caso de existir algún tipo de responsabilidad que no se encuentre cubierta por dicha póliza, esta deberá ser cubierta con sus propios recursos.

La vigencia mínima de la póliza deberá corresponder al periodo de duración de los servicios a cuya realización obliga el contrato y su eventual aplicación posterior por defectos y/o daños derivados de los servicios ejecutados por **“EL CONTRATISTA”**, misma que será renovada anualmente en el caso de ser necesario.



En el supuesto de que se llegue a modificar el plazo de ejecución y en consecuencia la fecha de terminación de los servicios, pactada en el contrato, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a mantener vigente la póliza durante el tiempo que se realicen dichos servicios.

Las fianzas se extenderán en términos de lo que disponen los artículos 49 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con las Mismas, 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 360 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

**DÉCIMA PRIMERA. - Ajuste de Costos, Conceptos de Trabajo Adicionales a los Previstos Originalmente y Conceptos de Trabajo No Previstos en el Catálogo de Conceptos:**

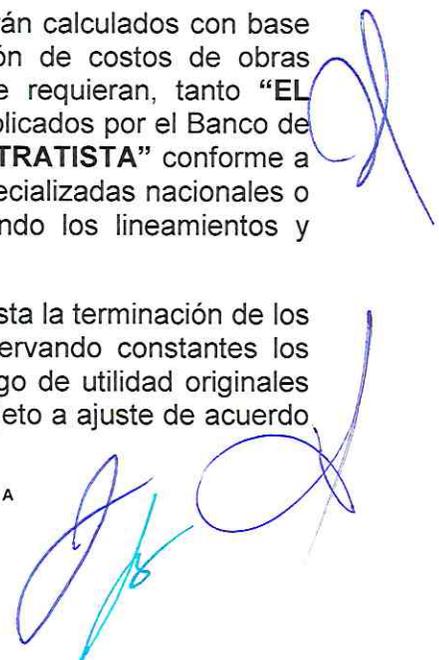
En caso de presentarse algún ajuste de costos durante la ejecución de los servicios, el ajuste se llevará a cabo mediante el procedimiento señalado en el numeral 1 del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como a continuación se refiere:

1. La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste.
2. ...
3. ...

Para el procedimiento 1 del párrafo anterior, **“EL CONTRATISTA”** será el responsable de promover los ajustes de costos, a efecto de que **“LA SOBSE”** los revise y solicite en su caso, correcciones a los mismos y dictamine lo procedente. Esto, sin perjuicio de que **“LA SOBSE”** pueda realizar los estudios periódicos necesarios.

La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos directos a que se refiere el punto anterior, se sujetará a lo siguiente:

- Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los servicios pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a **“EL CONTRATISTA”**, conforme al programa convenido.
- Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los servicios, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado.
- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México, cuando los índices que requieran, tanto **“EL CONTRATISTA”** como **“LA SOBSE”**, no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, **“LA SOBSE”** procederá a calcularlos en conjunto con **“EL CONTRATISTA”** conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales, considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.
- Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los servicios contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio de este contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo



a las variaciones de la tasa de interés que “EL CONTRATISTA” haya considerado en su proposición.

- Y los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan servicios ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable a “EL CONTRATISTA”, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

Cuando el porcentaje del ajuste de costos sea al alza, será “EL CONTRATISTA” quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que lo soporte. Si el porcentaje es a la baja, “LA SOBSE” será quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en el artículo 57 fracción III de la ley en cita, conforme al cual, invariablemente “LA SOBSE” deberá efectuarlo, con independencia de que sea al alza o a la baja.

En caso de no presentarse la solicitud en el plazo establecido en el párrafo anterior, “EL CONTRATISTA” perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos.

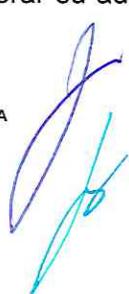
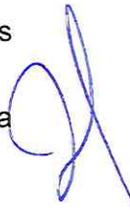
“LA SOBSE”, dentro de los sesenta días naturales siguientes a que “EL CONTRATISTA” promueva debidamente el ajuste de costos, emitirá por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, “LA SOBSE”, apercibirá por escrito a “EL CONTRATISTA” para que, en un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que el promovente de respuesta al apercibimiento, o no lo atienda en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se incluirá en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

No darán lugar a ajustes de costos las cuotas compensatorias que conforme a la Ley de la materia pudieran estar sujetas a la importación de bienes contemplados en la realización de los servicios.

Si durante la ejecución de los servicios, “EL CONTRATISTA” se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo, deberá notificarlo a “LA SOBSE” para que ésta resuelva lo conducente. “EL CONTRATISTA” sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de la Residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización, de



conformidad con lo establecido por los artículos 105, 106, 107 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. - Gastos Financieros por Demora o Intereses por Pagos en Exceso:**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, **“LA SOBSE”** a solicitud de **“EL CONTRATISTA”** deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando **“LAS PARTES”** tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL CONTRATISTA”**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“EL CONTRATISTA”**, éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago hasta el día en que se pongan efectivamente a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **“EL CONTRATISTA”** sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

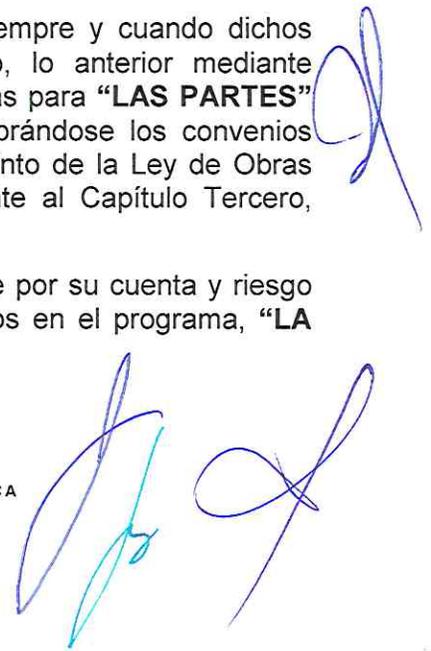
#### **DÉCIMA TERCERA. -Cesión de Derechos y Obligaciones.**

**“EL CONTRATISTA”** se obliga a no ceder total o parcialmente a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos. Salvo sus derechos de cobro sobre las estimaciones por servicios ejecutados que ampara este contrato, con previa aprobación expresa y por escrito de **“LA SOBSE”**. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 84 de su Reglamento.

#### **DÉCIMA CUARTA. - Modificación de los Términos y Condiciones Originales del Contrato:**

**“LA SOBSE”** podrá modificar el presente contrato y/o sus anexos, siempre y cuando dichos cambios no impliquen una variación sustancial al objeto del mismo, lo anterior mediante comunicado a **“EL CONTRATISTA”**; las modificaciones serán obligatorias para **“LAS PARTES”** dentro de los límites de tiempo y costo fijados en este contrato; celebrándose los convenios correspondientes, conforme a lo que establece el artículo 59 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y lo correspondiente al Capítulo Tercero, Sección III de su Reglamento.

En el supuesto de que **“EL CONTRATISTA”** pretenda ejecutar o ejecute por su cuenta y riesgo servicios extraordinarios, excedentes o complementarios no considerados en el programa, **“LA SOBSE”** no tendrá obligación de pagar los mismos.



## DÉCIMA QUINTA. - Responsabilidades de “EL CONTRATISTA”:

**“EL CONTRATISTA”** se obliga a realizar los servicios objeto de este contrato, con personal técnico experimentado y capacitado y en su caso, utilizar los materiales y equipo que cumplan con las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal y las especificaciones particulares de este contrato, así como a que la realización de los servicios se efectúe a satisfacción de **“LA SOBSE”**; respondiendo por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de los mismos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **“LA SOBSE”** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

**“EL CONTRATISTA”** desde este momento se obliga a liberar de cualquier responsabilidad a **“LA SOBSE”** por reclamaciones o demandas diversas, realizadas por terceros con motivo del presente contrato.

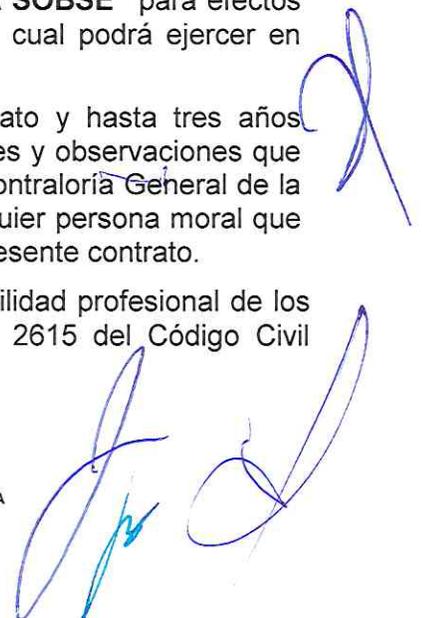
**“EL CONTRATISTA”** se obliga a cumplir con los compromisos ante las personas físicas, morales y autoridades correspondientes involucradas para la realización del objeto del presente contrato, así como sujetarse a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, el Presupuesto de Egresos de la Federación, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables en la materia, así como con las instrucciones que al efecto le señale **“LA SOBSE”** y las responsabilidades, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cargo de **“EL CONTRATISTA”**.

**“EL CONTRATISTA”**, será el responsable de la realización de todas las actividades necesarias o adecuadas para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los conceptos del mismo, programas, presupuesto y términos de referencia contenidos en la propuesta presentada a **“LA SOBSE”**, hasta su terminación, acatando para ello lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, así como el Libro 9 de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable a la materia.

**“EL CONTRATISTA”** tiene la obligación de informar inmediatamente por escrito a **“LA SOBSE”** los incidentes o acciones trascendentales que se presenten durante la ejecución de los servicios y repercuta en el costo tales como servicios extraordinarios; suspensión imputable o no a ésta y, en general, todos aquellos incidentes que no hayan sido observados por **“LA SOBSE”** para efectos de revisión. **“LA SOBSE”** se reservará el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

**“EL CONTRATISTA”** se obliga durante la vigencia del presente contrato y hasta tres años siguientes a la recepción de los servicios, para la atención de las revisiones y observaciones que lleven a cabo la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Ciudad de México y/o cualquier persona moral que sea comisionada por estos órganos de control para realizar auditorías al presente contrato.

Asimismo, **“EL CONTRATISTA”** no se encuentra exento de la responsabilidad profesional de los servicios por contratar, lo anterior en términos de los artículos 2613 y 2615 del Código Civil Federal.



#### DÉCIMA SEXTA. - Penas Convencionales:

“LA SOBSE” tendrá la facultad de verificar si los servicios objeto de este contrato se están ejecutando por “EL CONTRATISTA”, de acuerdo con el programa de ejecución de los servicios comprometido, verificando que cumpla con las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal y las especificaciones particulares. Las Penas Convencionales se sujetarán a lo establecido en los artículos 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86, 87 y 88 de su Reglamento y en la Sección 1 Capítulo 006, Libro 9 de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, las cuales no podrán rebasar en su conjunto el monto total de la fianza otorgada para garantizar el cumplimiento del contrato (por el 10% sobre el monto del contrato).

Si como consecuencia de la verificación se observa que “EL CONTRATISTA” no cumple con lo solicitado para la ejecución de los servicios, “LA SOBSE” efectuará una retención del 2% sobre el monto total de la estimación del periodo de la evaluación. Mensualmente se hará la verificación y en dichas estimaciones se agregarán los importes correspondientes a los atrasos relativos con respecto de la evaluación del mes inmediato anterior. Éste procedimiento se aplicará hasta el término del plazo de ejecución señalado en el contrato o convenio de plazo autorizado por “LA SOBSE”. El importe retenido será devuelto a “EL CONTRATISTA” en el momento en que éste recupere el atraso o una proporción del mismo. Al elaborar el finiquito de los servicios, todas las retenciones se le abonarán a “EL CONTRATISTA”, haciéndole los cargos que correspondan por el atraso en la entrega de los servicios.

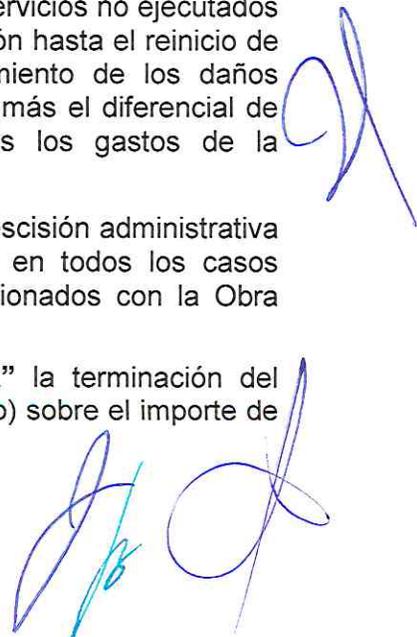
Dada la naturaleza de los servicios contratados, los cuales deben realizarse en forma escrupulosa en cuanto a calidad, cantidad y prontitud, en el caso de que “EL CONTRATISTA” omita realizar un concepto de los comprometidos o los realice deficientemente y con éste se ocasionen daños a “LA SOBSE”, se aplicará una pena cuyo monto se calculará multiplicando el monto del daño ocasionado, por un factor igual a 2 (dos) veces la relación del importe de los servicios no ejecutados o ejecutados deficientemente, entre el monto del contrato.

La supervisión de mala calidad que no cumpla con las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal y las especificaciones, en ningún momento será aceptada para pago.

Si por la magnitud del atraso en la ejecución de los servicios por causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “LA SOBSE” determina la rescisión del contrato, se aplicará como pena convencional, el 0.02% (cero punto cero dos por ciento) del importe de los servicios no ejecutados por cada día natural transcurrido desde la fecha de notificación de la rescisión hasta el reinicio de los servicios por parte del nuevo contratista, por concepto de resarcimiento de los daños correspondientes a la afectación por el tiempo de reinicio de los servicios, más el diferencial de sobrecosto en los precios de los servicios faltantes de ejecutar, más los gastos de la recontractación correspondiente.

La sanción por el incumplimiento del Contrato de Servicios dará lugar a la rescisión administrativa del mismo, siendo éste el último medio que se deberá utilizar, ya que en todos los casos previamente deberá promoverse la ejecución total de los Servicios Relacionados con la Obra Pública.

No obstante, lo anterior, en caso de convenir con “EL CONTRATISTA” la terminación del presente contrato, “LA SOBSE” aplicará una sanción del 2% (dos por ciento) sobre el importe de



los servicios faltantes de ejecutar de acuerdo al periodo de ejecución de dichos servicios establecido contractualmente.

De no presentar **“EL CONTRATISTA”** sus estimaciones a la Residencia del **“LA SOBSE”**, dentro de los 6 (seis) días naturales posteriores a las fechas de corte fijadas, se le aplicará una pena convencional del 0.1% (cero punto uno por ciento), sobre el importe de los servicios que de acuerdo al programa vigente a la fecha de corte debieran haber estimado en ese periodo y que no se presentó, conviniendo **“LAS PARTES”** que el pago de ésta pena no será menor a \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.).

Para el caso de que **“EL CONTRATISTA”** por causas imputables al mismo, no entregue los servicios terminados en el plazo señalado del contrato o convenio, se aplicara una pena del 0.1% (cero punto uno por ciento) por cada día natural de atraso, calculándose sobre el monto de los servicios no ejecutados contrato o convenio sin I.V.A. y hasta el día de su plena ejecución y entrega. Tal penalización en ningún caso podrá rebasar el 10% del monto total de este contrato.

El importe de la penalización a que se haga acreedor **“EL CONTRATISTA”**, deberá liquidarlo a **“LA SOBSE”** mediante cheque certificado a favor de la **Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México** en el acto de entrega y recepción de los servicios o bien se le descontará en la estimación finiquito.

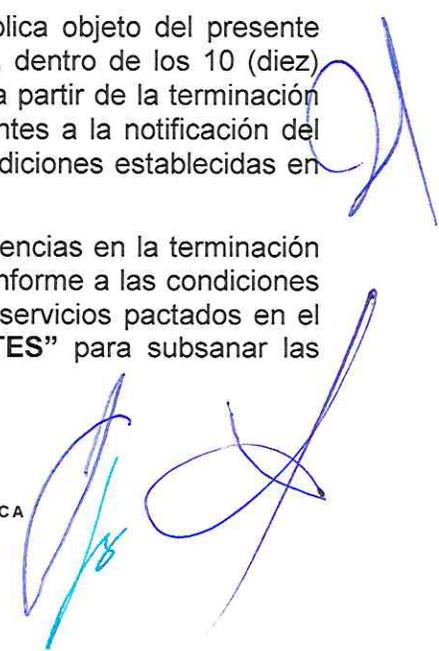
En caso de darse la rescisión por incumplimiento por parte de **“EL CONTRATISTA”** a los compromisos contraídos en el presente instrumento jurídico, se procederá a elaborar el finiquito de los servicios, en el que todas las retenciones que se le consideraron a **“EL CONTRATISTA”**, tendrán el carácter de definitivas, por lo que no podrán ser regresadas en forma líquida a **“EL CONTRATISTA”**, sino que deberán ser utilizadas en el balance de liquidación, haciéndose los cargos que procedan por la no conclusión de los mismos.

En el caso de que el plazo de ejecución convenido concluya y **“EL CONTRATISTA”** no haya terminado los Servicios Relacionados con la Obra Pública por causas imputables al mismo, las retenciones efectuadas a **“EL CONTRATISTA”** por atrasos parciales serán retenidas con carácter definitivo, si a la fecha pactada de terminación de dichos servicios éstos no se han concluido, sin menoscabo de la aplicación de la sanción por el incumplimiento a las cláusulas contractuales.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. - Recepción de los Servicios:**

Para la recepción total de los Servicios Relacionados con la Obra Pública objeto del presente contrato, **“EL CONTRATISTA”** comunicará por escrito a **“LA SOBSE”**, dentro de los 10 (diez) días hábiles previos a la conclusión de los servicios convenidos y éste, a partir de la terminación de la vigencia contractual, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación del aviso de conclusión, verificará la debida terminación conforme a las condiciones establecidas en este contrato, debiendo levantar acta respectiva.

Si durante la verificación de los servicios, **“LA SOBSE”** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a **“EL CONTRATISTA”** se subsanen, conforme a las condiciones requeridas en el contrato. En este caso, el plazo de verificación de los servicios pactados en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden **“LAS PARTES”** para subsanar las deficiencias.



“**LA SOBSE**” se reserva el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados y podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren servicios terminados y sus partes sean identificables de utilizarse.

Lo anterior, sin perjuicio de que “**LA SOBSE**” opte por la rescisión del contrato, conforme a lo estipulado en los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en concordancia con lo establecido en el artículo 157 de su Reglamento.

Las correcciones de las deficiencias a que alude el segundo párrafo de esta cláusula no podrán consistir en la ejecución total de actividades faltantes por realizar; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que los servicios no fueron concluidos en el plazo convenido.

Una vez que se haya constatado la terminación de los servicios, “**LA SOBSE**” contará con un plazo de 15 (quince) días calendario para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los servicios bajo su responsabilidad. Al concluir dicho plazo sin que “**LA SOBSE**” haya recibido los servicios, éstos se tendrán por recibidos.

La recepción de los servicios, ya sean totales o parciales, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

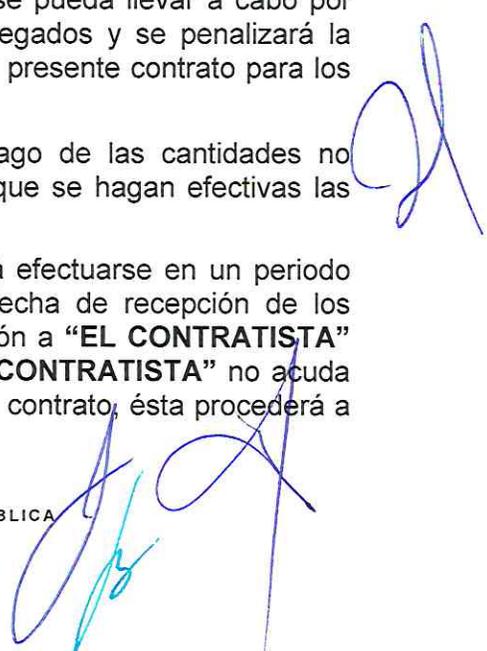
“**LA SOBSE**” comunicará a “**EL CONTRATISTA**”, previo a la fecha en que se instrumente el acta de recepción, la terminación de los servicios e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombren representantes que asistan al acto, acta que se instrumentará con o sin la comparecencia de sus representantes.

En la fecha señalada, “**LA SOBSE**” recibirá bajo su responsabilidad los servicios y levantará el acta correspondiente, sin perjuicio de proceder con posterioridad al finiquito y de ser procedente a la liquidación del contrato.

La recepción de los servicios por parte de “**LA SOBSE**” se hará bajo su exclusiva responsabilidad. No se recibirá servicio alguno sin cumplir previamente con el requisito de que “**EL CONTRATISTA**” haya ajustado la Fianza de Cumplimiento al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido con I.V.A., o en su caso entregue la fianza de vicios ocultos cuando sea mayor al garantizado originalmente. En caso de que “**EL CONTRATISTA**” no entregue la fianza en las condiciones establecidas en este contrato y la entrega-recepción no se pueda llevar a cabo por este motivo, se considerarán los servicios terminados como no entregados y se penalizará la prolongación de la entrega en la misma forma que se estableció en el presente contrato para los retrasos en la terminación de los mismos.

Quedarán a salvo los derechos de “**LA SOBSE**” para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este contrato.

Recibidos físicamente los servicios, el finiquito de los mismos deberá efectuarse en un periodo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la fecha de recepción de los mismos, para lo cual “**LA SOBSE**” notificará con la debida anticipación a “**EL CONTRATISTA**” para los efectos procedentes. De no llegar a un finiquito o bien, “**EL CONTRATISTA**” no acuda con “**LA SOBSE**” para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a



elaborarlo, debiendo comunicar su resultado de dicho finiquito dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado del finiquito a **“EL CONTRATISTA”**, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. **“LA SOBSE”** procederá conforme a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reservándose **“LA SOBSE”** el derecho de reclamar, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías pactadas en este contrato.

En el finiquito que se formule en el término señalado anteriormente, se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de **“LAS PARTES”**, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, ello conforme a lo previsto en los artículos 168, 169, 170, 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Determinado el saldo total, **“LA SOBSE”** pondrá a disposición de **“EL CONTRATISTA”** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiendo en forma simultánea levantar el Acta Administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por **“LAS PARTES”** en este contrato, misma que deberá contener como mínimo los requisitos que establece el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Entrega-Recepción de los servicios, finiquito y terminación del presente contrato se efectuarán de acuerdo a lo estipulado en esta cláusula, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171 y 172 de su Reglamento y demás relativos aplicables de ambos ordenamientos, así como de aquellas disposiciones que efectúen pronunciamiento alguno al respecto en la materia.

#### **DÉCIMA OCTAVA. - Relaciones Laborales:**

**“EL CONTRATISTA”** se constituye como patrón del personal que para la ejecución de los servicios llegare a ocupar para dar cumplimiento al presente contrato y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por lo mismo, **“EL CONTRATISTA”** conviene en responder de todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **“LA SOBSE”**, en relación con los servicios derivados del contrato, razón por la cual acepta dejar libre de cualquier responsabilidad a **“LA SOBSE”**, incluyendo la de patrón sustituto, por lo que **“EL CONTRATISTA”** se obliga a resarcir a **“LA SOBSE”** de cualquier daño o perjuicio que le causare por este motivo.

#### **DÉCIMA NOVENA. - Suspensión o Terminación Anticipada del Contrato:**

##### **I.- Suspensión:**

I.I.- **“LA SOBSE”** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte los servicios contratados por cualquier causa justificada o por razones de interés general y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida, y lo comunicará por escrito con anticipación a **“EL CONTRATISTA”**, ello con fundamento en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Título Segundo, Capítulo Cuarto, Sección V de su Reglamento.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **“LAS PARTES”**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los servicios, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. Sin embargo, cuando los servicios resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de su Reglamento, siempre que no se utilicen para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a **“EL CONTRATISTA”**.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor, sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos enumerados en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

También será causal de suspensión de este contrato que **“LA SOBSE”** acredite que **“EL CONTRATISTA”** incumplió con las obligaciones fiscales a que se refiere el Código Fiscal de la Federación en correlación con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y 56 del Código Fiscal de la Ciudad de México y las reglas de carácter general aplicables; de darse éste supuesto, **“LA SOBSE”** en cualquier momento se lo comunicará a **“EL CONTRATISTA”**, a efecto de que en forma inmediata se proceda administrativamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

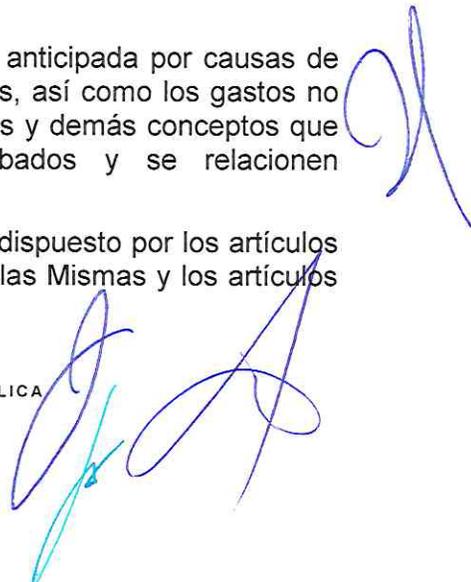
## II.- Terminación Anticipada

II.I- Asimismo, **“LA SOBSE”** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas, caso fortuito o de fuerza mayor; que le impidan la continuación de los servicios, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los servicios contratados. Procediendo **“LA SOBSE”** a cubrir los gastos no recuperables que resulten. Lo anterior en términos de los artículos 60 párrafo segundo y 62 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Título Segundo, Capítulo Cuarto, Sección VI de su Reglamento.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, **“EL CONTRATISTA”** se vea imposibilitado para dar continuación a los servicios, podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla por escrito a **“LA SOBSE”**, quien dentro de los 15 (quince) días naturales, deberá manifestarse al respecto, comunicando por escrito a **“EL CONTRATISTA”** su determinación, de conformidad con los artículos 62 fracción IV y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 150, 151, 152 y 153 de su Reglamento.

En los casos donde sea **“LA SOBSE”** quien determine la terminación anticipada por causas de interés general, pagará a **“EL CONTRATISTA”** los servicios ejecutados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables y demás conceptos que deberán considerarse, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto de este contrato.

Para la suspensión o terminación anticipada del contrato se estará a lo dispuesto por los artículos 60, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152 y 153 de su Reglamento.



## VIGÉSIMA. - Rescisión Administrativa del Contrato:

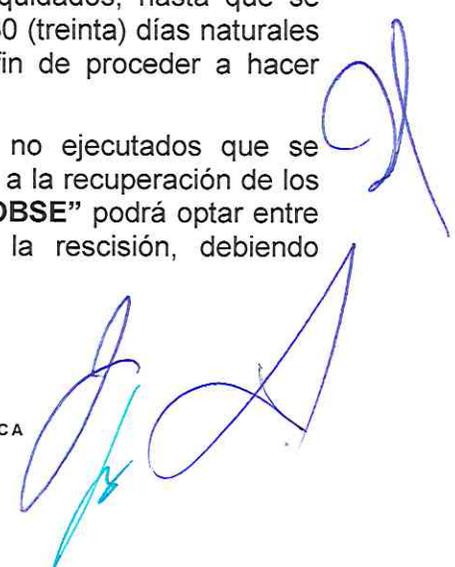
“**LA SOBSE**” en caso de incumplimiento por parte de “**EL CONTRATISTA**” a cualquiera de las obligaciones aquí expresadas o a cualquiera de las que emanen de este contrato y sus anexos, la contravención de su parte a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, rescindiré administrativamente el presente contrato, sin previa declaración judicial por causas justificadas. Si se presentará este caso, “**LA SOBSE**” lo notificará por escrito a “**EL CONTRATISTA**”, exponiendo las razones que motivan esta decisión. “**EL CONTRATISTA**” manifestará lo que a su derecho convenga dentro de un término de 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación. “**LA SOBSE**” resolverá lo procedente, de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 162 y 163 de su Reglamento; además, instrumentará un Acta Circunstanciada con o sin presencia de “**EL CONTRATISTA**” del estado en que se encuentran los servicios y, en caso de decretarse en definitiva la rescisión, “**LA SOBSE**” requerirá la entrega inmediata de los servicios, pudiendo aplicar las penas convencionales, hacer efectivas las fianzas y ejercitar las acciones que en derecho procedan.

Si la rescisión del contrato se efectúa por causas imputables a “**EL CONTRATISTA**”, éste acepta que los servicios ejecutados pendientes de pago se queden sin liquidar, hasta que se otorgue el finiquito, además “**LA SOBSE**”, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 fracción II, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, optará por aplicar las penas convencionales que resulten de la rescisión.

Será causal de rescisión de este contrato que “**LA SOBSE**” acredite que “**EL CONTRATISTA**” incumplió con las obligaciones fiscales a que se refiere el Código Fiscal de la Federación en correlación con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y 56 del Código Fiscal de la Ciudad de México y las reglas de carácter general aplicables; de darse éste supuesto, “**LA SOBSE**” en cualquier momento se lo comunicará a “**EL CONTRATISTA**”, a efecto de que en forma inmediata se proceda administrativamente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Emitida la determinación respectiva de rescisión del presente contrato por causas imputables a “**EL CONTRATISTA**”, “**LA SOBSE**” precautoriamente y desde el inicio de la misma se abstendrá de cubrir los importes resultantes de servicios realizados y aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los servicios aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados. “**LA SOBSE**” podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.



### **VIGÉSIMA PRIMERA. - Solución de Posibles Controversias:**

Para resolver posibles controversias entre “LA SOBSE” y “EL CONTRATISTA” que surjan de carácter técnico o administrativo, se procederá de acuerdo a lo señalado en el Título Séptimo Capítulo Segundo y Tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones jurídicas que al respecto regulan la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México.

### **VIGÉSIMA SEGUNDA. - Deduciones Específicas:**

“EL CONTRATISTA” acepta que de las estimaciones que se le cubran se le hagan las siguientes deducciones y, en su caso, sobre la liquidación al momento de su pago:

5 al millar por Servicios de Vigilancia, Inspección y Control, de conformidad con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

### **VIGÉSIMA TERCERA. - Confidencialidad:**

“EL CONTRATISTA” se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de “LA SOBSE”, pues dichos datos, resultados e información son propiedad de éste último.

### **VIGÉSIMA CUARTA. - Nulidad por Falsedad de Declaración:**

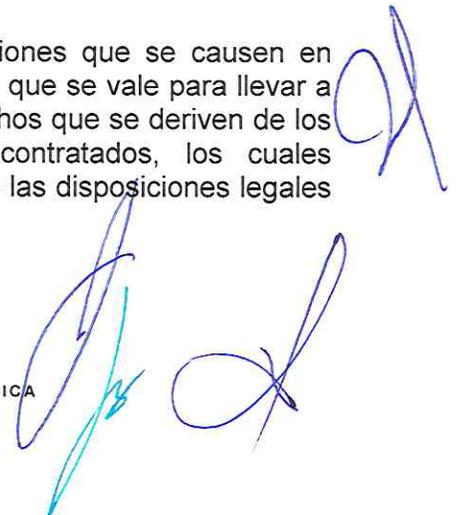
De resultar falsas cualquiera de las declaraciones de “EL CONTRATISTA”, señaladas en el presente contrato o que durante la vigencia del contrato se incurra en cualesquiera de las hipótesis previstas en los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el presente contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2225 del Código Civil Federal y el artículo 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, independientemente de la acción que corresponda ejecutar a “LA SOBSE” por el delito de falsedad, previsto en el artículo 311 del Código Penal Federal.

### **VIGÉSIMA QUINTA. - Obligaciones:**

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los servicios objeto de este contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

### **VIGÉSIMA SEXTA. - Propiedad Intelectual:**

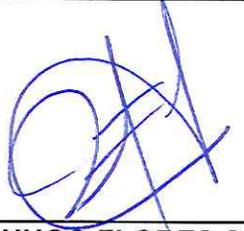
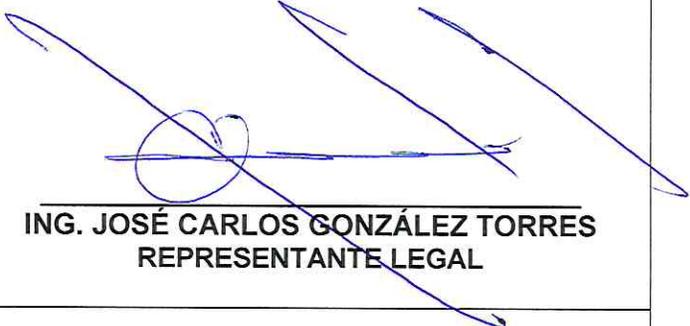
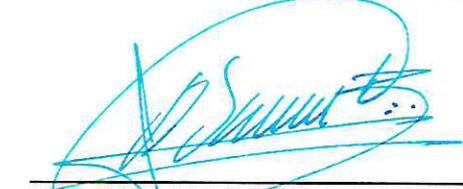
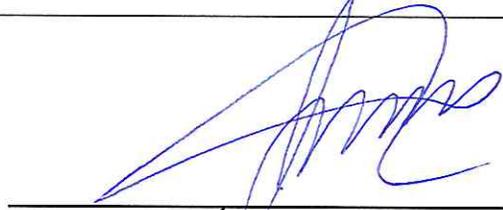
“EL CONTRATISTA” asume cualquier responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de Propiedad Intelectual, con respecto al uso de las técnicas de que se vale para llevar a cabo los servicios objeto del presente contrato, así como aquellos derechos que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, los cuales invariablemente se constituirán a favor de “LA SOBSE”, en términos de las disposiciones legales aplicables.



**VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Jurisdicción y Competencia:**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes mexicanas y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo tanto, **“EL CONTRATISTA”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato, consistente de 23 (**veintitrés**) fojas útiles, se firma en 4 (cuatro) tantos, al margen y al calce, por los que en él intervinieron, en la Ciudad de México, **02 días del mes de agosto de 2019.**

<p align="center"><b>“LA SOBSE” POR CONDUCTO DE</b></p>	<p align="center"><b>“EL CONTRATISTA” POR CONDUCTO DE</b></p>
<p align="center">   <hr/> <b>ING. HUGO FLORES SÁNCHEZ</b>  <b>DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PARA EL</b>  <b>TRANSPORTE</b> </p>	<p align="center">   <hr/> <b>ING. JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ TORRES</b>  <b>REPRESENTANTE LEGAL</b> </p>
<p align="center"><b>“LA SOBSE” ASISTIDO POR</b></p>	<p align="center"><b>“LA SOBSE” ASISTIDO POR</b></p>
<p align="center">   <hr/> <b>ING. JORGE ARMANDO BARRIOS ÁVILA</b>  <b>DIRECTOR DE DISEÑOS</b>  <b>ELECTROMECAÑICOS</b> </p>	<p align="center">   <hr/> <b>MTRD. JULIO CÉSAR ENRIQUE MALDONADO</b>  <b>MERCADO</b>  <b>SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS DE</b>  <b>CONTRATACIÓN DE OBRAS PARA EL</b>  <b>TRANSPORTE</b> </p>

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DGOT-AD-F-5-008-19 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS REPRESENTADA POR EL M. EN I. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA Y POR CONDUCTO DEL ING. HUGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE, ASISTIDO POR EL MTRD. JULIO CÉSAR ENRIQUE MALDONADO MERCADO, SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE, ING. JORGE ARMANDO BARRIOS ÁVILA, DIRECTOR DE DISEÑOS ELECTROMECAÑICOS, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA INGENIERIA, SERVICIOS Y SISTEMAS APLICADOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ TORRES EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL.